PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía **N°52.965.058**, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución N° 000005 del 04 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 05 de enero de 2024 según consta en acta N°000020 del 05 de enero de 2024, debidamente delegada para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARÍA DE SALUD**, y por otra parte, **ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía **N°39.567.670,** en calidad de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO** con **NIT 860.023.999-1** nombrada mediante Decreto No.032 del 02 de abril de 2024 y acta de posesión **N°074 del 03 de abril de 2024,** quien para los efectos del presente documento se denominará LA E.S.E., hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025**, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2) Que el artículo 2 de la Constitución Política establece:"

(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (…)". (Subrayado fuera de texto)"

3) Que el artículo 23 de la Constitución Política dispone:

"(…) Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales (…)".

Frente a la posibilidad de realizar modificatorios a los contratos estatales se señala lo siguiente:

Con relación a lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y de la cláusula de modificación excepcional, no existe una regulación legal o reglamentaria detallada sobre cómo deben modificarse los contratos estatales. En consecuencia, han sido la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada los que han definido los límites

temporales, formales, materiales y axiológicos aplicables. Estos parámetros son obligatorios para la entidad contratante, pues aseguran el respeto de principios como la planeación, la selección objetiva, la libre concurrencia, la transparencia y la igualdad[1]

Respecto de los límites temporales, se incluyen: I) la necesidad de que el contrato esté vigente, ya que no es posible modificarlo una vez finalizado su plazo; y II) la prohibición de establecer prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, por ser contrarias al derecho a la libre competencia. En el ámbito formal, toda modificación debe constar por escrito, ser firmada por el representante legal o su delegado, garantizar la disponibilidad presupuestal y estar debidamente motivada y sustentada.

Los límites materiales impiden alterar elementos esenciales del contrato, especialmente cuando tales cambios habrían permitido la participación de otros posibles oferentes o la selección de una propuesta distinta. Finalmente, los límites axiológicos exigen proteger los principios de igualdad, transparencia, libre concurrencia, selección objetiva y planeación, con el fin de garantizar la adecuada escogencia de la oferta más favorable y la satisfacción del interés público. Un ejemplo ilustrativo es el de las mayores cantidades de obra: aunque son propias de contratos con objeto determinable, no pueden emplearse para justificar ampliaciones sin límite que desconozcan los principios que rigen la contratación estatal.

4) Que la jurisprudencia, los conceptos del Consejo de Estado y la doctrina comparada, ha señalado sobre el tema en cuestión, lo siguiente:

> *Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:*
>
> *«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*
>
> *[…] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*
>
> *Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

[1] Página web: https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-308-de-2025/

5) Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite,* ***se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es un especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

5) La Corte Constitucional ha establecido que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no transformen el objeto ni la finalidad del contrato, sino que se dirijan a garantizar su adecuada ejecución (Subrayado y negrilla fuera de texto). En la Sentencia C-300 de 2012 precisó que las entidades pueden introducir ajustes a los convenios estatales "cuando sean necesarios para alcanzar su finalidad y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado", siempre que dichos cambios se mantengan dentro de los límites legales y no configuren una novación del objeto. Sobre este punto, la Corte ha señalado lo siguiente:

> *"(...) es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato: (...)"*

Asimismo, el Consejo de Estado, a través de la Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 18 de julio de 2002 (Rad. 1439, C.P. Susana Montes Echeverri), indicó que la facultad de modificar los convenios constituye un mecanismo para privilegiar la finalidad del contrato por encima de sus demás elementos, cuando ello resulte indispensable para cumplir los fines generales del Estado. Sobre este punto expresó:

> "*(...) la reforma del objeto del contrato; en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conlleva autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de, 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato.(...)"*

6) Lo anterior de conformidad con el Decreto 161 de 2024 Manual de Contratación NUMERAL 2 ETAPA CONTRACTUAL literal H MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS – Adiciones y Prorrogas:

> *(…) "Las adiciones a los contratos pueden ser en bienes, servicios o en valor; en estos casos el termino contractual es el de ADICIÓN. Para realizar una adición, además de cumplir con el principio de planeación, se deberá contar previo a la celebración de la misma con el respectivo Certificado de Disponibilidad presupuestal (CDP) y ajustarse a la limitante dispuesto en el parágrafo 40 de la Ley 80 de1993, en el entendido que, con la adición no puede superarse el 50% del valor inicial del contrato, expresado en SMLMV.*
> *GESTION CONTRACTUAL. En virtud del principio de planeación, las adiciones de los contratos se hacen necesarias para garantizar el interés público, por ende, son de carácter excepcional por cuanto surgen de situaciones imprevisibles no atribuibles a las partes, acaecidas con posterioridad al inicio del contrato y durante su*

ejecución. Por lo anterior, si bien es cierto no existe prohibición legal para adicionar los contratos, salvo la limitante prevista en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se advierte que, no se suscribirán adiciones que no estén debidamente soportadas y fundamentadas en razones de carácter jurídico, técnico y financiero; so pena de la responsabilidad que pueda derivarse para los funcionarios por su inobservancia.
En cualquiera de los dos casos (ADICIÓN Y/O PRORROGA), estas deberán estar debidamente justificadas y soportadas. El supervisor o interventor según sea el caso, deberá recomendar y soportar jurídica, técnica y económicamente la solicitud de adición y/o prórroga con su respectiva justificación, antes a vencimiento del plazo de ejecución estipulado en el contrato. De la misma forma se hará cuando dicha solicitud provenga GESTION CONTRACTUAL Código: A-GC-FR-040 Versión: 2 SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL Fecha de Aprobación: 18/10/2024 del contratista. Tratándose de adición o prorroga, se deben anexar todos aquellos documentos, informes, conceptos y en general todos los soportes que respalden dicho trámite.

7) Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación"* y tiene como objetivo, entre otros, el de *"Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud"*.

8) Que el 5 de noviembre de 2025, se suscribió el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1098-2025** cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y la E.S.E Hospital San Vicente de Paul - Puesto de Salud de Beltrán , para la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población del departamento de Cundinamarca"*; estipulándose un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, esto es, desde el 4 de diciembre de 2025 hasta el 3 de junio de 2026, y por un valor total de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/L ($268.796.153).**

9) Que el supervisor del convenio, allega solicitud de prórroga No.1 al **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. SS-CD-CVI-1098-2025,** indicando lo siguiente:

"5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA
5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:

El Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 con fecha de inicio del 04 de diciembre del 2025, cuenta con el siguiente estado contractual:

- Firma acta de inicio: 04 de diciembre del 2025
- Plazo de ejecución de (06) meses
- Fecha de terminación: 03 de junio de 2026
- Desembolso de los Recursos:12 de diciembre del 2025, la E.S.E tramito documentación para giro de recursos, mediante lo cual radicaron documentos para giro consistentes en, factura electrónica de venta No. SJFE-38811, Certificación de pago aportes parafiscales, RUT, Certificado de cuenta de ahorro exclusiva para el convenio y SAP.
- Giro de la totalidad de los recursos por parte de la Gobernación (100%): 17 de diciembre del 2025, bajo documento de pago 3300174327.

- La E.S.E obtuvo aprobación CONFIS, mediante el acuerdo No.001 de 04 de febrero del 2026," POR EL CUAL SE VIABILIZA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO ".

De conformidad y aplicando el principio de planeación y dando cumplimiento a la Circular 006 del 2025, en relación con la excepcionalidad de las modificaciones a los negocios jurídicos de tal forma que no sea el normal giro de los mismos.

El día 25 de mayo del 2026, la gerente Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco - Dra. Angela Maritza López, presentó la solicitud de Prorroga No.1 al citado convenio, argumentando que:

" (…)

1. Que, la fecha de Inicio del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 corresponde al 04 de diciembre de 2025, por cuanto no era posible ejecutar los recursos a 31 de diciembre de la misma vigencia. Lo anterior a que debía realizarse la respectiva Incorporación de recursos al presupuesto oficial del Hospital.
2. Que el pasado 04 de febrero de 2026 se realizó la incorporación de los recursos al presupuesto oficial de la E.S.E.
3. Que el proceso de contratación está definida en el Acuerdo No. 021 de 2018 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del municipio de San juan de Rioseco, el Acuerdo 023 del 14 de noviembre del 2024 por medio del cual es modifica sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco y la Resolución No. 118 del 30 de noviembre de 2024 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, CAPITULO V, 2 De las modalidades y mecanismos de selección del Contratista Numeral 1.

(…)

Los contratos cuya cuantía no supere los 200 SMLMV, cuando estos tengan por objeto el desarrollo de las actividades propias de la ESE. Se consideran como tales, la adquisición de bienes y servicios destinados a la prestación de los servicios de salud, que incluye entre otros, la compra medicamentos, insumos, materias primas y equipos que se empleen directamente para la prestación de los servicios a su cargo. Es decir, ***bajo la modalidad de contratación Directa***

(…)

4. Que la Oficina de Contratación del Hospital envío invitación a cotizar a tres (3) proponentes de la cual se obtuvo como resultado la recepción de una Única propuesta presentada por AXIS SUMINISTROS S.A.S.
5. Que la misma cumple con las especificaciones Jurídicas, técnicas y financieras para cumplir con el objeto del contrato, por cuanto se acepta la propuesta el día 9 de abril de 2026. 6. Que el pasado 13 de abril de 2026 de suscribió contrato con la empresa AXIS SUMINISTROS S.A.S. del cual se relaciona la siguiente Información.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: 267-2026

***OBJETO**: ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, PARA EL CENTRO DE SALUD BELTRAN ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E*

INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SSCDCVI10982025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO.

***VALOR TOTAL DEL CONTRATO**: $268.795.177,00*
***FECHA DE INICIO**: 16 de abril de 2026*
***FECHA DE TERMINACION**: 12 de mayo de 2026*

7. Que el Contratista presento solicitud de prórroga hasta el 03 de julio de 2026, argumentando las siguientes razones:

(…)

"Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente una prórroga al CONTRATO DE COMPRA VENTA No 267-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, PARA EL CENTRO DE SALUD BELTRAN ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-10982025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO." Esta petición se fundamenta en que los siguientes equipos se encuentran actualmente en proceso de fabricación e importación, con una fecha estimada de ingreso al país para finales del mes de junio de 2026: • (1) BAÑO SEROLÓGICO • (1) REFRIGERADOR TOMA DE MUESTRAS • (2) BÁSCULA ADULTO Por lo anterior, solicito comedidamente extender el plazo de ejecución hasta el día viernes 03 de julio de 2026. Es importante precisar que el resto de los equipos y el mobiliario clínico se entregarán, previa coordinación con la supervisión del contrato y el Almacén General de la E.S.E., durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2026:

- *(1) BAÑO SEROLOGICO*
- *(1) REFRIGERADOR TOMA DEMUESTRAS*
- *(2) BÁSCULA ADULTO*

8. Por lo anterior, solicito comedidamente extender el plazo de ejecución hasta el día viernes 03 de julio de 2026. Es importante precisar que el resto de los equipos y el mobiliario clínico se entregarán, previa coordinación con la supervisión del contrato y el Almacén General de la E.S.E., durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2026."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicita Prorrogar el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 en un término de un (1) mes y trece (13) días, es decir hasta el 16 de julio de 2026. Termino en el cual se realizarán las siguientes observaciones:

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
1.Ejecucion del contrato de compraventa 267-2026	Hasta el 3 de Julio de 2026	Suscripción de prorroga al contrato 267-2026 (12 de mayo de 2026
Entrega parcial de equipos Biomédicos.	Del 18 al 22 de mayo de 2026.	Por parte del contratista AXIS SUMINISTROS S.A.S. en ejecución del contrato 267-2026
Entrega final de equipos	Hasta el 3 de Julio de 2026	Por parte del contratista AXIS SUMINISTROS S.A.S. en ejecución del contrato 267-2026
Liquidación contrato de compraventa 267-2026	Del 03 de Julio al 15 de julio de 2026.	
Liquidación Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025.	15 de julio de 2026.	

(…)" **Tomado textualmente solicitud prorroga**

Por lo anteriormente mencionado, la supervisión del convenio y teniendo en cuenta los argumentos presentados por la E.S.E, **considera procedente conceder una prórroga por término de un (1) mes y trece (13) días calendario,** es decir hasta el 16 de julio del 2026, con el fin de permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el marco del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1098-2025**.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Analizada la Justificación para la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1098-2025, se concluye que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en circunstancias objetivas, las cuales inciden de manera directa en el desarrollo normal del cronograma contractual.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la Prórroga No. 1 resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la continuidad del contrato, prevenir eventuales incumplimientos no imputables a las partes y garantizar que la ejecución del objeto contractual se realice bajo un marco técnico, normativo y jurídico plenamente definido, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se emite concepto técnico favorable para autorizar la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1098-2025, por un término adicional de un (1) mes y 13 días calendario, es decir hasta el 16 de julio de 2026, con el fin de permitir la culminación de los compromisos pendientes y el cumplimiento integral del objeto del convenio.

5.2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(…) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.
(…)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".
(...)

La presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

aspectos económicos del mismo." Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece:

"*El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden por finalidad asegurar que todo*."

La presente prorroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil

Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del convenio.

De acuerdo con el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, dentro de las obligaciones técnicas de los Interventores y Supervisores se consagró:

*"**8. Obligaciones técnicas***

1…

d. Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente. (…)"

De acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada por el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, del 25 de mayo del 2026, fue aprobada por el supervisor del convenio.

De igual forma se deja constancia que se verificó los pagos de Seguridad Social de la E.S.E.

5.3. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente prorroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($268.796.153), traducidos en SMMLV, corresponde a 188,8 vigencia 2025; el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.

ítem	Concepto	Total
A	Valor Inicial del Convenio	$268.796.153
B	Valor desembolsado a la fecha	$268.796.153
C	Porcentaje Desembolsado	100 %
D	Valor Final	$268.796.153

LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO – cuenta con avance de entrega e instalación por parte del contratista con un porcentaje de ejecución del contrato derivado del 0%.

En este contexto, se considera necesaria la prórroga HASTA EL DIECISEIS (16) DE JULIO DEL 2026 con el objetivo de asegurar la culminación exitosa del objeto del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025, su extensión no genera ningún tipo de erogación, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos.

10) Que para la fecha de solicitud de la presente prorroga el avance de ejecución financiera del convenio reportada por el supervisor del Convenio es del 100%.

11) Que una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del convenio SS-CD-CVI-1098-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado convenio.

PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

12) Que la presente prórroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

> "*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo*.".

13) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio, fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo, indicando que se garantiza el uso óptimo de los recursos asignados y maximizando el impacto esperado en la prestación de los servicios de salud.

14) Que el estatuto de contratación estatal contempló las modificaciones como una forma de hacer prevalecer la finalidad de los restantes elementos del contrato, lo cual garantiza a las entidades satisfacer la necesidad de garantizar el normal desarrollo del convenio interadministrativo.

15) Que en consonancia con lo expuesto y ante la necesidad de garantizar la adquisición de equipos médicos y mobiliario hospitalario asistencial para la Empresa Social de Estado Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco, y a su vez pueda dar cumplimiento de la función misional a cargo de la Entidad, asignadas por mandato constitucional y legal, la presente modificación se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias, por el Código Civil, y en especial por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025**, por un término adicional de **UN (1) MES Y TRECE (13) DÍAS CALENDARIO,** es decir hasta el **16 DE JULIO DE 2026**.

CLÁUSULA SEGUNDA- – EROGACIONES: La presente Prorroga No. 1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025,** no genera adición de recursos, ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de la ESE.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS: LA ESE procederá a la ampliación de garantías y en la forma y plazo previsto en la CLAUSULA DECIMA SEGUNDA– GARANTIAS del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: La presente prorroga N°1 del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025**, requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 17 10
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

PRORROGA N°1 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO CON NIT 860.023.999-1

CLÁUSULA QUINTA – VIGENCIAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1098-2025,** no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA
NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA

ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO

ANGELA MARITZA LOPEZ BARRERO
REPRESENTANTE LEGAL

Proyectó: Manuel Francisco García/ Abogado Contratista DAF
Revisó: Luís Ernesto Chaparro Vargas/ Abogado Contratista DAF
Aprobó: Diego Fernando Charry Ballesteros / Director Administrativo y Financiero
VoBo: Sandra Milena Duarte Roa / Jefe Oficina Asesora Jurídica